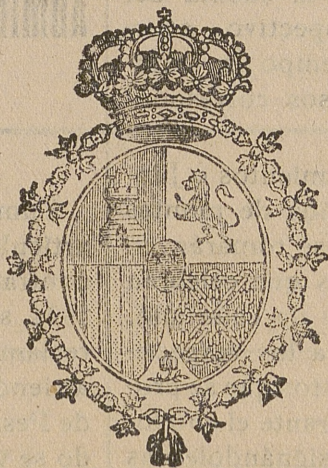


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.365

GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO

Don Millán Velerda Suárez, vecino de Valladolid, en su nombre y en representación de don Jacinto Palacios Lázaro, Maestro Nacional de Cistérniga; doña Felisa Palacios Fernández, vecina de Fombellida de Esgueva; don Ciriaco Parra Medina, don Tomás Parra Torre, don Félix Parra de la Rosa, doña Aniceta Mendicuti Alvear, vecinos de Sardón de Duero, y don Ricardo Parra Mendicuti, vecino de Zaragoza.

Solicita les sea concedida la inscripción en el Registro de Aprovechamientos Hidráulicos, de las aguas del Arroyo «de Valimón» o de «Santibáñez», en término municipal de Sardón de Duero, de esta provincia, las cuales se vienen aprovechando desde tiempo inmemorial para riego de las fincas de su propiedad.

Lo que se pone en conocimiento del público para que, según dispone el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, puedan presentarse reclamaciones, dentro del plazo de veinte días, por cuantos se crean perjudicados y quedando el expediente expuesto durante dicho plazo, en el Gobierno civil de la provincia durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 9 de Junio de 1927.

El Gobernador civil interino,

Emilio de la Sierra.

Núm. 2.403

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Excma. Comisión provincial en sesión celebrada el día 8 del corriente acordó sacar a oposición conforme al artículo 32 del Reglamento de Funcionarios y subalternos provinciales dos plazas de Capataces de 2.ª dotadas cada una con el sueldo anual de 1.725 pesetas, entre peones camineros que presten servicio en las carreteras provinciales.

La oposición consistirá en:

- 1.º Leer durante cinco minutos como máximo.
- 2.º Practicar una operación de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales.
- 3.º Redactar una comunicación y una lista de jornales.

Los ejercicios segundo y tercero se harán en conjunto.

El tiempo para la práctica de los ejercicios será: diez minutos para el segundo y veinte minutos para el tercero.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto de los Capataces escritas todas de su puño y letra, en papel de clase 9.ª dirigidas al señor Presidente de la Diputación durante los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», reseñando en aquéllas la cédula personal.

Los exámenes se celebrarán el día 1.º de Julio próximo a las cinco de la tarde en un local de esta Diputación que oportunamente se designará.

Los aspirantes actuarán por orden alfabético del primer apellido.

Valladolid, 11 de Junio de 1927.
—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 2.361

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 12 del pasado Mayo la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El artículo 41 del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio último aclaró las dudas que habían surgido respecto de la exacción por el Estado del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de la

renta de Propios en cuanto a los disfrutes que se realizasen en los montes públicos; dudas a que había dado origen el contenido de varias disposiciones dictadas con anterioridad, entre ellas el artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, que suprimió el impuesto de Consumos, y la disposición transitoria décimooctava del Estatuto municipal vigente.

Mantenidas las dichas exacciones por el citado artículo 41, y dispuesto que para llevarlas a cabo rijan las disposiciones anteriores a la mencionada Ley de 12 de Junio de 1911, debe tenerse en cuenta que los montes públicos se hallan actualmente en distintas condiciones de clasificación y administración que en aquella fecha, toda vez que los entonces dependientes del Ministerio de Hacienda pasaron a depender del de Fomento, por virtud del Real decreto de 4 de Junio de 1921, y posteriormente casi todos ellos dejaron de ser administrados por el ramo de Montes para ser entregados libremente a la disposición de los pueblos a que pertenecen, en cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por el Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

La forma de la exacción de los referidos derechos del Estado ha sido regulada por el Real decreto de 22 de Octubre último respecto de los montes declarados de utilidad pública o que el Ministerio de Fomento se ha reservado para hacer esta declaración, encargando lo que pudiera llamarse inspección de aquel servicio fiscal a

los Distritos forestales de las provincias respectivas, puesto que han de exigir los justificantes de los ingresos por ambos conceptos—10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 de Propios—antes de autorizar los aprovechamientos concedidos en los predios de que se trata.

No sucede lo mismo por lo que hace referencia a los montes que han sido entregados a los pueblos para su libre disposición y que, no obstante tal entrega, se hallan también sujetos al pago del 10 por 100 de los aprovechamientos que en ellos se lleven a cabo y al 20 por 100 de la renta de Propios, cuya forma de exacción precisa regular para evitar el perjuicio que los intereses del Estado pudieran sufrir en otro caso.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios correspondientes a los disfrutes que se lleven a cabo por acuerdo de los Ayuntamientos o entidades locales menores en los montes que les han sido entregados para su libre disposición, en cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, será realizada por las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas. A los efectos de esta disposición, las citadas Delegaciones reclamarán con urgencia a los Distritos forestales las relaciones de los predios de dicha clase, si ya no obrasen en su poder.

2.^a Las Delegaciones de Hacienda procederán inmediatamente por lo que hace referencia al corriente año forestal, a reclamar, mediante oficios dirigidos a los respectivos Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, datos de todos los aprovechamientos que los pueblos vienen realizando en los repetidos montes, por acuerdo de sus Ayuntamientos o Juntas y de la tasación de dichos aprovechamientos, todo esto en el caso de que los disfrutes se hagan vecinalmente.

Si los aprovechamientos se vieran realizando mediante subasta pública, remitirán los Alcaldes o Presidentes de Juntas a las Delegaciones de Hacienda copia certificada del acta del remate.

Las Delegaciones de Hacienda, a medida que vayan recibiendo los expresados datos, practicarán la liquidación de las cantidades que deban ingresarse en el Tesoro por los referidos conceptos de 10 y 20 por 100 que serán senta-

das como cargo en la cuenta del Ayuntamiento respectivo, acordando al propio tiempo la admisión de los ingresos correspondientes.

3.^a Los Ayuntamientos o Juntas vecinales dueños de montes de la indicada clase tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de Julio de cada año, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitirán copia certificada de aquel acuerdo al Delegado de Hacienda de la provincia antes del día 31 de Agosto.

Recibida la dicha copia en la Delegación de Hacienda, se procederá a la liquidación y cargo en la cuenta respectiva a que se refiere el último párrafo de la disposición segunda cuando se trate de aprovechamientos vecinales.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o el Presidente de la Junta vecinal darán cuenta de la fecha en que aquélla haya de celebrarse a la Delegación de Hacienda de la provincia, a fin de que ésta pueda acordar la intervención que estime necesaria. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación será remitida una copia a la Delegación de Hacienda, a los efectos de la repetida disposición.

4.^a La exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes de Propios que no sean montes continuará efectuándose por las dependencias provinciales de Hacienda mediante liquidaciones trimestrales o anuales.

Las dichas dependencias extremarán su celo para obligar a los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales respectivas a que rindan con puntualidad las certificaciones relativas a los ingresos habidos por aquel concepto en Arcas municipales, imponiendo las sanciones pertinentes por el incumplimiento de este servicio y cuidando muy especialmente de comprobar la exactitud de los datos contenidos en los referidos documentos».

Lo que se publica en cumplimiento de orden superior para que llegue a conocimiento de todas las entidades mencionadas, interesándolas esta Delegación el fiel cumplimiento de lo ordenado en los plazos marcados.

Valladolid, 5 de Junio de 1927.
M. Escudero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.358

Castroñaño

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia el arriendo del arbitrio municipal de Pesas y Medidas, dicho arriendo se verificará por diez y ocho meses, empezando en 1.^o de Julio de 1927 y terminará en 31 de Diciembre de 1928.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a los ocho días contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial», a la hora de las once, bajo el tipo de 4.500 pesetas, sujetándose los licitadores a las condiciones que se hallan establecidas en dicho pliego.

Las proposiciones, en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se inserta al final, en papel timbrado de la clase octava.

Castroñaño, a 8 de Junio de 1927. — El Alcalde, Delfín Rodríguez.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, acepta las condiciones del pliego para la subasta del arbitrio de Pesas y Medidas, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 2.385

Roturas

Formado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roturas, a 10 de Junio de 1927. — El Alcalde, Victoriano Bombín.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Nueva Villa de las Torres.

Núm. 2.382

San Pedro de Latarce

La cobranza voluntaria del 1.^o y 2.^o trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente de 1927, de este término municipal, tendrá lugar en los días 16 al 23 del actual, desde las

nueve de la mañana a tres de la tarde, en la casa del Recaudador don Faustino Hernando.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

San Pedro de Latarce, a 8 de Junio de 1927. — El Alcalde, Moisés Domínguez.

Núm. 2.355

Tordesillas

El 25 del corriente, a la hora de las doce, se celebrará en el despacho de esta Alcaldía subasta pública por el procedimiento de pliegos cerrados para el arriendo y adquisición del ganado bravo que será lidiado en esta villa durante los días 12, 13 y 14 de Septiembre próximo (previa la autorización correspondiente), con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tipo que en el mismo se expresa.

Caso de no resultar adjudicación, se celebrará segunda subasta el día 30 del corriente y a la misma hora.

Tordesillas, 8 de Junio de 1927. — El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Núm. 2.372

Torrecárcela

El día 22 de Junio, desde las nueve a las quince, se procederá por el Recaudador de este Municipio, don Ignacio Rojo García, a la cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al primer trimestre del año corriente de 1927, en el local de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para todos los contribuyentes en este término municipal.

Torrecárcela, 7 de Junio de 1927. — El Alcalde, Manuel González.

Núm. 2.371

Villavellid

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días 17, 18 y 19 del actual, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde de cada uno, por el Recaudador nombrado.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores comprendidos en el repartimiento y de sus herederos o encargados de solventar el débito.

Villavellid, a 9 de Junio de 1927. — El Alcalde, Sixto Alonso.

Modelo núm. 8

Administración de Rentas públicas de la provincia de

Contribución territorial.—RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO PARA

Resumen, por Municipios, de los resultados de los repartimientos individuales

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de contribuyentes	Cupo del Tesoro al tipo de por 100 sobre el líquido imponible	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		BAJAS				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VII - X)	
				Rústica y Colonia I	Pecuaría II		TOTAL (I + II) III	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente V	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores VI	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos (IV + V + VI) VII	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores VIII	Por el ... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX		Suman las bajas (VIII + IX) X
				Pesetas	Pesetas	IV	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	XI
				—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

